



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214260515821



25-05-2021

(Bogotá)

Señor:

DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ JOLEANES

Director Técnico Nacional

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC

Correo: diego.joleanes@onac.org.co.

Asunto: Respuesta radicado No. 202160020015011 del 19/05/2021

De manera atenta y con el fin de atender la petición elevada ante este Ministerio, donde textualmente se señala:

“(…) De acuerdo con lo anterior, por medio del ejercicio del derecho de petición, solicitamos al Ministerio de Transporte nos indique si el requisito del certificado de infraestructura establecido en el literal g) de la Resolución 11355 de 2020 del Ministerio de Transporte, está suspendido con ocasión de lo dispuesto en la Resolución 856 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y por tanto no es exigible en los procesos de evaluación de acreditación, o por el contrario, ONAC debe continuar exigiendo dicho requisito a pesar de que no sea posible para los CRC su consecución, con la consecuente suspensión de la acreditación para aquellos Centros de Reconocimientos de Conductores que no lo aporten.”

Damos respuesta en los siguientes términos:

La Resolución 20203040011355 del 21/08/2020, “Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT y se dictan otras disposiciones, para el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores ante la plataforma RUNT establece el requisito: Contar con certificado de acreditación vigente emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC con alcance a la certificación de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir.

Así mismo, entre otros requisitos señala que se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o de la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En tal sentido, el hecho de la suspensión de la ejecución del plan de visitas a los prestadores de servicios de salud que contempla la Resolución 856 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, no quiere decir la

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214260515821



25-05-2021

supresión o cancelación del requisito que es de carácter Sine qua non, figura jurídica que significa “sin la cual no”, esta expresión hace referencia a la condición o acción que es indispensable o esencial como para el caso que nos ocupa, razón por la que se debe garantizar la prestación del servicio con seguridad para los usuarios.

Finalmente, se sugiere estar atento, al levantamiento de las restricciones que con ocasión de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional, a través de sus entes ministeriales y demás entidades involucradas a fin de adelantar los procesos y procedimientos a que haya lugar.

Cordialmente,

ANA PATRICIA MANGA HENAO

Coordinadora Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo.
Subdirección de Tránsito.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-05-25
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co